

Provincia de Guadalajara

Agrupación de los municipios de Salmerón-Castilforte-Escamilla, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría.

Provincia de Segovia

Aprobada la Agrupación de los municipios de Chañe-Remondo y Fresneda de Cuéllar por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría y queda como Secretario propietario don José Minguela Morales, que lo era de la Agrupación de Chañe-Remondo.

Como consecuencia de la constitución de la Agrupación de los municipios de Pajarejos, Sequera de Fresno, Cedillo de la Torre, Encinas y Bercimuel, clasificada como habilitada por Resolución de 29 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto), de la que han pasado a formar parte los municipios de Sequera de Fresno y Cedillo de la Torre, que con anterioridad se encontraban agrupados con Riaza y Aldealengua de Pedraza, el primero, y con Maderuelo y Alconada de Maderuelo, el segundo, las Agrupaciones resultantes quedan clasificadas como sigue:

Agrupación de Riaza y Aldealengua de Pedraza, en segunda categoría.

Agrupación de Maderuelo y Alconada de Maderuelo, en la categoría de habilitada.

Provincia de Zamora

Disuelta la Agrupación de los municipios de Cubillos y Valcabado y constituida la Agrupación de los municipios de Moreruela de los Infanzones-Cubillos y Valcabado por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Luis Esteve Sirvent, que lo era de la Agrupación de los municipios de Cubillos y Valcabado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.—El Director general, Adolfo Sánchez Morón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31179 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.368 (apelación 61.898/83).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Cuarta-, en el recurso 42.368/81, sobre solicitud de autorización para construir un camping en la carretera de El Algar a Cabo de Palos (Cartagena), apareciendo como parte apelada la Compañía mercantil «Apargandi, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1983, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

31180 *REAL DECRETO 2422/1986, de 21 de noviembre, por el que se incluyen nuevos municipios dentro de la zona de urgente reindustrialización del Nervión.*

En aplicación del artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, declaró la zona de urgente reindustrialización del Nervión, estableciendo en su artículo 3.º los municipios en ella comprendidos.

Para la consecución del objetivo de recolocación de los trabajadores inscritos en los F. P. E., que en esta zona son especialmente numerosos, resulta necesario ampliar las posibilidades de promoción de proyectos.

La captación de nuevos proyectos está siendo dificultada por la escasez en la zona de suelo industrial disponible para acoger instalaciones industriales y por el alto precio alcanzado por el mismo, contribuyendo esta ampliación a incrementar la oferta de dicho suelo y reducir o, al menos, estabilizar su precio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, de acuerdo con el Gobierno Vasco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la zona de urgente reindustrialización del Nervión a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, con la inclusión de los términos municipales de: Ayala, Arrakudiaga, Etxebarri, Leioa, Zaramato y Miravalles.

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

31181 *REAL DECRETO 2423/1986, de 21 de noviembre, por el que se incluyen nuevos municipios dentro de la zona de urgente reindustrialización de El Ferrol y Vigo.*

En aplicación del artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, declaró la zona de urgente reindustrialización de Vigo y El Ferrol, estableciendo en su artículo 3.º los municipios en ella comprendidos.

Para la consecución del objetivo de recolocación de los trabajadores inscritos en los F. P. E., que en esta zona son especialmente numerosos, es necesario ampliar las posibilidades de promoción de proyectos.

La captación de nuevos proyectos está siendo dificultada por la escasez en la zona de suelo industrial disponible para acoger instalaciones industriales y por el alto precio alcanzado por el mismo, contribuyendo esta ampliación a incrementar la oferta de dicho suelo y a reducir o estabilizar su precio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de la Junta de Galicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la zona de urgente reindustrialización de El Ferrol y Vigo a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto

752/1985, de 24 de mayo, con la inclusión de los términos municipales de:

- a) Subzona de Vigo: Pontearreas, Bueu y Vilaboa.
- b) Subzona de El Ferrol: Betanzos, Capela y Miño.

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

31182 *ORDEN de 17 de noviembre de 1986 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación «Navidad 86».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones de sellos de Correos para su uso en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión que tradicionalmente se dedica a Navidad. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Navidad 86» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de Correos para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión «Navidad» del presente año comprende un único valor de 19 pesetas y representa la Campana de Sant Romá de Les Bons, de la capilla románica del mismo nombre. El campanario de espadaña y doble ventanal de la mencionada capilla sustenta dos campanas; la que se reproduce en el sello es la mayor de las dos, de 50 centímetros de boca por 50 centímetros de altura. Fue fundada en el siglo XVI.

El procedimiento de estampación será offset a cuatro colores, en papel estucado engomado (sin fosforescencia), con dentado 13 ¼ por 13 ¾ y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

La tirada será de 500.000 ejemplares en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y circulación de este sello se iniciará el día 11 de diciembre de 1986 y podrá ser utilizado para el franqueo hasta el 12 de diciembre de 1988. Pasada esta fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de la Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de esta emisión serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierre gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 17 de noviembre de 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

UNIVERSIDADES

31183 *ACUERDO de 7 de octubre de 1986, del Consejo de Universidades, por el que se homologa las modificaciones introducidas en el primer ciclo del plan de estudios de la Sección de Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Visto el expediente de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias aprobado por Orden de 6 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), remitido por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de julio de 1986, ha resuelto:

Homologar las modificaciones introducidas en el primer ciclo del Plan de Estudios de la Sección de Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona.

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS DEL PRIMER CICLO

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso</i>		
Algebra Lineal y Geometría	5	—
Análisis Matemático	5	—
Física General I	5	3
Química General	4	2
<i>Segundo curso</i>		
Métodos Matemáticos de la Física I	5	—
Métodos Matemáticos de la Física II	5	—
Mecánica y Ondas	5	—
Electricidad y Magnetismo I	5	—
Física General II (Técnicas experimentales)	1	4
<i>Tercer curso</i>		
Mecánica Cuántica	5	—
Óptica y Estructura de la Materia	5	—
Termodinámica y Mecánica Estadística	5	—
Electricidad y Magnetismo II	3	—
Métodos Matemáticos de la Física III	3	—
Física General III (Técnicas experimentales)	1	4

31184 *ACUERDO de 7 de octubre de 1986, del Consejo de Universidades, por el que se homologa las modificaciones introducidas en el vigente plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona y aprobado por Orden de 6 de julio de 1981.*

Visto el expediente sobre modificaciones introducidas en el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobado por Orden de 6 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y remitido para su homologación por este Consejo de Universidades,